

Contacto CONAMER GLS-CVLS-AMMDC-B000242363

De: Esperanza Garza <delmardn2013@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 29 de agosto de 2024 05:48 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Alberto Montoya Martin Del Campo; hector tarango
Asunto: Informacion solicitada Delmar del norte
Datos adjuntos: 20240829171534730.pdf; 20240829171618606.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Hola buen dia, favor de confirmar de recibido gracias!!
saludos
C.p Esperanza Garza Ramos

De: delmardn2013@hotmail.com <delmardn2013@hotmail.com>
Enviado: jueves, 29 de agosto de 2024 02:15 p. m.
Para: Esperanza <delmardn2013@hotmail.com>
Asunto: Message from "RNP002673BBEA09"

This E-mail was sent from "RNP002673BBEA09" (MP C306Z).

Scan Date: 08.29.2024 17:15:34 (-0400)
Queries to: delmardn2013@hotmail.com





Federación Mexicana de Lechería, A.C.

Ciudad de México, agosto 27 del 2024.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Gobierno de México
P R E S E N T E

Estimado Dr. Montoya:

El 26 de agosto del año en curso el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) envió a la CONAMER una versión nueva del Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium Bovis*); en ese contexto, comentarle que en FEMELECHE estamos convencidos de la importancia de las campañas sanitarias y en buscar controlar y erradicar en nuestro país la Tuberculosis Bovina, por lo que lejos de publicar ese Acuerdo, consideramos que la mejor opción es convocar a una revisión y actualización de la norma actual "NOM-031-ZOO-1995, campaña nacional contra la tuberculosis bovina (*mycobacterium bovis*)", de tal manera que se puedan tomar en cuenta las medidas necesarias para tener un instrumento que realmente logre, en el tiempo, su erradicación tomando en cuenta todos los impactos, considerando todos los tamaños de los productores y los diferentes modelos de producción que existen en el país, pues de otra forma corremos el riesgo que este acuerdo tenga los mismos resultados que la norma actual vigente la cual no se ha revisado desde 1998.

Aunado a lo anterior, se observa que el Acuerdo involucra la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium Bovis*), al mismo tiempo que menciona que la entrada en vigor del Acuerdo señala que su entrada en vigor será 180 días naturales después de su publicación, lo que representa, considerando la importancia de las campañas sanitarias y en buscar controlar y erradicar en nuestro país la Tuberculosis Bovina, un periodo sin regulación alguna, lo que representa importantes riesgos para la sanidad e inocuidad animal y por lo tanto riesgos potenciales a la Salud humana, derecho humano reconocido en la propia constitución.

Sin embargo, queremos presentar las siguientes observaciones:

1.- La ley de la infraestructura de la calidad en su Artículo IV "OBJETIVOS LEGITIMOS DE INTERES PUBLICO" en Artículo 10 menciona "LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS TIENEN COMO FINALIDAD ATENDER LAS CAUSAS SE LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LAS AUTORIDADES NORMALIZADORAS QUE AFECTEN O QUE PONGAN EN RIESGOS LOS OBJETIVOS LEGITIMOS DE INTERES PÚBLICO"

En el Inciso III de este artículo se incluye la "SANIDAD O INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA, PESQUERA, ANIMAL Y VEGETAL"

Por lo que de acuerdo con esta Ley "la sanidad animal es un objetivo legítimo de interés público" y se debe regular a través de NORMAS OFICIALES MEXICANAS, por lo que esta norma no puede cancelarse por cualquier otro instrumento que no sea una NORMA OFICIAL MEXICANA, siguiendo los procedimientos que esta Ley marca.

2.- SENASICA está agregando un Quinto transitorio, que va en contra del artículo primero del acuerdo, donde dice que es de carácter nacional y obligatorio:

QUINTO.- A todo propietario de una unidad de producción lechera, que por los requerimientos propios de la ejecución de la campaña deba participar en ella y siempre y cuando sea notificado oficialmente, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los Capítulos Octavo y Noveno del presente acuerdo, las cuales, en tanto no sea notificado, serán de aplicación voluntaria por el propietario, en este supuesto y en cualquier momento, el propietario podrá solicitar al SENASICA asesoría para la aplicación de estas medidas.

3.- Consideramos que éste contradice al artículo primero del acuerdo, además no brinda una certeza jurídica y puede fomentar prácticas no adecuadas, e incluso prestarse a actos de corrupción, porque lo deja a criterio totalmente abierto por parte de SENASICA y del funcionario que tenga esta facultad. Adicionalmente, no establece ningún criterio para poder establecer cómo va a definir a quien notifica y a quien no, lo cual resulta totalmente discrecional.

4.- Adicionalmente, el transitorio menciona que a los productores que sean notificados le serán aplicables las disposiciones contenidas en los Capítulos Octavo y Noveno del presente acuerdo. Estos capítulos se refieren a la opción que dan a los productores para que elijan la opción "DEL MANEJO DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN LECHERA AFECTADA POR TUBERCULOSIS BOVINA"

Independientemente de que el transitorio es contradictorio, es totalmente discriminatorio y va contra toda regla de sana competencia al dejar fuera de los capítulos octavo y noveno al 98% de los productores de Leche de nuestro país que, según la misma información de SENASICA, su hato es menor a 100 vacas, ya que no podrán cubrir con los costos que no fueron tomados por SENASICA en su análisis de Costo-Beneficio de la regulación.

Este transitorio genera los siguientes costos que en ningún lugar fueron presentados por SENASICA:

- El costo de contar con un MÉDICO VETERINARIO RESPONSABLE AUTORIZADO.
- El costo de tener un predio en otra parte para la recría.
- Los costos del artículo 50 “De limpieza y desinfección en todas las instalaciones, así como medidas sanitarias para el control de roedores y fauna nociva”.
- Los costos previstos en el artículo 52 para “UNIDADES DE RECRÍA CONTROLADA”.
- No está considerado el costo ocasionado de que la prueba de TUBERCULINA en vacas lecheras reduce su producción temporalmente entre un 8% y 15%, y en vacas que están en sus últimas gestaciones lo hace de forma permanente.
- Los costos de la prueba de tuberculosis y la aplicación de ésta.

Adicionalmente, desde la versión del acuerdo presentado, el SENASICA fue omiso en presentar la información completa de los costos y beneficios de esta regulación:

5.- SENASICA no expresó todos los costos de esta regulación en el impacto de costo beneficio, esta calculó los costos por \$348,428,932 y la propia de SENASICA presenta que en el año 2023 se aplicaron 7,632,527 pruebas de TUBERCULINA. Esto significa únicamente \$610,602,160.00 sólo en pruebas sin contar el costo del médico veterinario certificado para su aplicación. Además de no contemplar otros costos que se anexan a esta nota.

6.- Los costos, tanto en la opción obligatoria como en modelo presentado como opcional, son imposibles de cubrir para el 98% de los productores, que según la misma información de SENASICA su hato es menor a 100 vacas, prácticamente se le estaría condenado a desaparecer al no poder asumir los costos de este acuerdo, lo cual va en perjuicio de la seguridad alimentaria y de la erradicación de la pobreza extrema en el campo, que es uno de los objetivos prioritarios de esta y la próxima administración.

7.- Con la información proporcionada en el AIR no es posible que el acuerdo enviado por SENASICA pueda cumplir con los objetivos de política de mejora regulatoria que se encuentran en el artículo 8, destacando el de la fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) “Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”.

7.- La información que presenta SENASICA sobre el costo, se basa en un universo de 52,270 vacas cuando, de acuerdo con ellos mismos, existen 2,217,475 vacas lecheras en el país. En el tema de beneficio, toman la producción total de leche en el país y mencionan un incremento en la producción de lo cual no existe ningún sustento técnico para esta información.

8- En los costos que presenta SENASICA no incluyen muchos otros en el caso de los bovinos productores de leche no especifica los siguientes costos:

- El costo del sacrificio de los animales infectados previsto en el artículo 47.
- En las pruebas de Tb, solo se incluyen costos de éstas para las unidades de recría controlada, pero no se incluyen los costos de estas pruebas en donde se exigen de manera obligatoria, por ejemplo:
 - Capítulo VI en su Artículo 33 Fracción 1 se refiere que para la constancia de hatos libres en ganado productor de leche y doble propósito: se deberá aplicar la prueba “A todos los animales de seis meses de edad en adelante, con intervalos de seis meses y no mayor de 12 meses entre una y otra prueba”.
 - En el capítulo VIII del manejo de la unidad de producción lechera para tuberculosis bovina, obliga a todos los propietarios de hatos lecheros a “probar su ganado dentro de los 365 días naturales posteriores a la notificación del SENASICA”.
- Todos los costos asociados al Artículo 51 para el manejo de recría.
- Los costos del artículo 50 “De limpieza y desinfección en todas las instalaciones, así como medidas sanitarias para el control de roedores y fauna nociva”.
- Los costos del artículo 48 de tener varios corrales y su manejo para la segregación del ganado.
- Los costos administrativos que implican para el productor este acuerdo.

9.- En el modelo de “MANEJO DE LA UNIDAD LECHERA AFECTADA POR TUBERCULOSIS BOVINA” por la que pueden optar de forma voluntaria, los productores que se encuentren en zonas de control no contemplan:

- El costo de contar con un MÉDICO VETERINARIO RESPONSABLE AUTORIZADO.
- El costo de tener un predio en otra parte para la recría
- Los costos del artículo 50 “De limpieza y desinfección en todas las instalaciones, así como medidas sanitarias para el control de roedores y fauna nociva”.

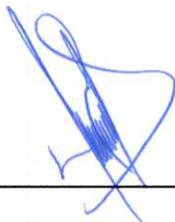
- Los costos previstos en el artículo 52 para “UNIDADES DE RECRÍA CONTROLADA”.
- No está considerado el costo ocasionado de que la prueba de TUBERCULINA en vacas lecheras reduce su producción temporalmente entre un 8% y 15%, y en vacas que están en sus últimas gestaciones de forma permanente.

10.-SENASICA no considera en sus costos los diferentes modelos de producción que existen en nuestro país y las limitaciones de espacio presupuestales y técnicas que tienen los pequeños productores, los cuales son más del 85% del país.

Por lo que respetuosamente solicitamos:

- 1.- SENASICA aclare la incongruencia entre el Artículo 1 del acuerdo y quinto transitorio de éste y ¿Cuál sería el mecanismo para decir cuándo es voluntario y cuándo no?
- 2.- Que incluya todos los costos que omite, no sólo en el sector de ganado de leche sino también el ganado de carne.
- 3.- Defina con datos reales y comprobables los beneficios económicos de la regulación.
- 4.- Se cumpla con el artículo 10 de la LEY DE LA INFRESTRUCTURA DE LA CALIDAD convocando a la actualización de la menciona Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis bovina (*Mycobacterium Bovis*).

Atentamente



Ing. Héctor Tarango Delgado

